

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 30 DE JULIO DE 1971 || NUM. 20.439

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 8

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.—Reformar el inciso 1) del Artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Decreto-Ley N° 25, del 20 de diciembre de 1963) que se leerá así: "1) Las donaciones y legados en beneficio del Estado, del Distrito Central, de las Municipalidades, de las Instituciones Educativas, de Fomento Educativo o Similares, de beneficencia, deportivas o de fomento deportivo, legalmente reconocidas".

Artículo 2º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 45

Tegucigalpa, D. C., 1º de julio de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada en cinco de marzo del corriente año, por el señor Miguel Jattin Fernández, mayor de edad, casado, Industrial, de nacionalidad colombiana y de este domicilio, en su carácter de Gerente de la empresa "Alimentos, S. A." (ALISA), del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras) y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes interviene en estas diligencias el Licenciado Carlos Lanza Zepeda, en su condición de Representante Legal del solicitante.

Resulta: Que en diecinueve de marzo y cuatro de junio del corriente

CONTENIDO

Decreto N° 8
Julio de 1971.

ECONOMIA
Acuerdo N° 45
Julio de 1971

RELACIONES EXTERIORES
Acuerdos N° 104 al 104
Julio de 1971.

Avisos

año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en Informe presentado con fecha cuatro de junio del año en curso, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se conceda clasificación industrial, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen de fecha veintidós de junio del mismo año.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera

efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado convenio (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras) se aplicará a las empresas industriales que se establezcan en Honduras y a las empresas industriales establecidas en este país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que la empresa en referencia, se dedicará a la producción de bienes de consumo, contribuirá a una mayor utilización de materias primas y materiales de origen nacional y dará origen a importantes beneficios netos en la balanza de pagos.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico realizado, la Comisión Asesora Nacional, dictaminó que a la empresa "Alimentos, S. A." (ALISA), le corresponde ser clasificada en el grupo "A" perteneciente a industria nueva, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales para garantizar

PASA A LA PÁGINA N° 5

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, el día diez (10) de agosto del año en curso, a las diez de la mañana, en la demanda de desahucio y pago de renta de alquileres, promovida por la señora Rosa Kafati, contra el señor Carlos Galicia, en su carácter de Representante Legal de la firma comercial "Distribuidora Caribe de Honduras, S. A.", se rematará en pública subasta los siguientes bienes muebles: Trece mil treinta y tres frazadas, trece mil trescientas noventa y ocho toallas y ciento cuarenta y cuatro batas, de varios tipos; un

escritorio ejecutivo de madera, de vidrio, color gris, marca Rosago; dos escritorios secretariales de metal, color gris, marca Rosago; una mesita de metal, color gris, marca Prado; un archivador de metal, de cuatro gavetas, color gris, marca Rosago; un archivador de metal, de dos gavetas, de color gris marca Rosago; un tarjetero de metal, pequeño, color gris, marca Rosago; una papelera de correspondencia de metal, color gris, marca Rosago; una silla giratoria ejecutiva, color gris, de metal, marca Rosago; una silla de metal fija, marca Rosago; dos sillas de metal y plástico; habiéndose valorado dichos bienes muebles, en la cantidad de Noventa y Cuatro Mil Quinientos Veintiún Lempiras (L 94.521.00), y se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos

terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1971.

Marco Tulio Pino,
Secretario.

Del 26 J., al 5 A. 71.

VENTA EN PUBLICA SUBASTA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día martes tres del próximo mes de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado de Letras Seccional, se verificará la venta en pública subasta, del siguiente inmueble: "Un solar situado en la calle Cabañas de esta ciudad, el cual mide sesenta y nueve pies de largo por cincuenta y tres de ancho, limitado al Norte, casa y solar del Banco Atlántida, S. A., antes de Florián Davadí, calle Cabañas de por medio; al Este, casa y solar de Bernabé Amaya, hoy de George Cassis hijo; al Sur, con solar que fue del Licenciado Héctor E. Bustillo, antes de los herederos de Eugenio Tellez, hoy de doña Carmen de Calix Oliva, y; al Oeste, con casa y solar de William S. Bennett, antes de Alberto Hess, hoy de Carlos Salomón, avenida Guatemala de por medio; en el referido solar se encuentra construida una casa-salón de concreto que forma esquina frente al Banco Atlántida, de cincuenta por treinta y cuatro pies de extensión y trece pies de altura, dividida en departamentos de madera, con baño e inodoro anexos, es de concreto el pie, embasamiento, piso, columnas, cabeceras y ventanas y puertas, viga de madera y mesa de corniza y entrepaños de columna a columna, puertas de madera, con tragaluces y las del frente de vidrio, con las ventanas de atrás de madera y varillas de hierro; toda la armazón de madera, con techo de zinc y cielo raso de celotex, poseyendo la casa servicios de agua y luz eléctrica; en dicho inmueble están efectuando mejoras y ampliaciones". La propiedad a venderse en pública subasta se encuentra inscrita bajo el número Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho (4488), a folios Cuatrocientos Ochenta y Siete y siguiente del Tomo XV del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial. Se advierte que para verificarse dicha venta servirá como precio base el fijado por las partes, que en este caso es de Treinta

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

| | BILLETES | | GIROS | | MONEDA METALICA | |
|-----------------------|----------|----------|----------------------------------|--------|-----------------|----------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta | Compra | Venta |
| U. S. Dólar ... L | 2.00 | 2.82 | 2.00 | 2.02 | 1.98 | 2.02 |
| Colón Salv. ... | 0.7920 | 0.80 | 0.80 | — | 0.7920 | 0.80 |
| Quetzal ... | 1.98 | 2.00 | 2.00 | — | 1.98 | 2.00 |
| Colón C. R. ... | 0.298868 | 0.301887 | 0.301887 | — | 0.298868 | 0.301887 |
| Córdoba ... | 0.282857 | 0.285714 | 0.285714 | — | 0.282857 | 0.285714 |
| Peso Mexicano ... | 0.158527 | 0.1609 | 0.160128 | 0.1614 | — | — |
| Onza Troy de Oro Fino | L 70.00 | | Onza Troy igual a: 31.103 gramos | | | |

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

| | DOLARES | LEMPIRAS |
|------------------|-----------|----------|
| Libra Esterlina | \$ 2.4195 | L 4.8390 |
| Franco Francés | 0.1810 | 0.3620 |
| Franco Belga | 0.020085 | 0.04017 |
| Franco Suizo | 0.2447 | 0.4894 |
| Marco Alemán | 0.2855 | 0.5710 |
| Florín Holandés | 0.2802 | 0.5604 |
| Corona Sueca | 0.1938 | 0.3876 |
| Lira | 0.001603 | 0.003206 |
| Peseta | 0.0144 | 0.0288 |
| Dólar Canadiense | 0.9775 | 0.9550 |
| Yen | 0.0028 | 0.0056 |

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto de Cambios.

Mil Lempiras Exactos.—Tela, 28 de junio de 1971.

Manuel A. Recarte,
Secretario.

Del 10 J. al 2 A. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pozuelo, Sociedad anónima, domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

KA-NE-LI-TAS

separadas sus sílabas por un guión, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: todo tipo de galletas y dulces, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 J. y 9 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de la sociedad Gruppo Lepetit S. p. A., domiciliada en 8 Vía Roberto Lepetit, Milán, Italia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ORANGRIP

para distinguir: productos farmacéuticos, y la cual se aplica a los enva-

ses, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 J. y 9 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Maidenform, Inc., corporación del Estado de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

PRINT-TIME

separadas por un guión, para distinguir: prendas de vestir tipo sostén, tales como brassieres y ceñidores, combinaciones de brasier y ceñidor, brasieres entallados hasta la cadera, corseletes, fajas-ligas, fajas-calzón y pantaletas; combinación de pantaleta y medias (Pantie-Hose) y fajas para medias; ropa interior, ropa interior fina para mujer, ropa para descanso y ropa para dormir; sweaters, faldas, blusas; vestidos y pantalones para uso exterior; calcetería; ropa de playa, inclusive trajes de baño, ropa deportiva y ropa para skiar, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley. — Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 J. y 9 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Mahomar Comercial, S. de R. L., del domicilio de San Pedro Sula, Honduras, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

CRUZ BLANCA

para distinguir: perfumería, talcos, cosméticos, artículos de tocador, incluyendo preparaciones para los dientes, el cabello, desodorantes y preparaciones para bebés, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TENTACIONES

para distinguir: todo tipo de galletas y dulces, y la cual se aplica a los

envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 J. y 9 A. 71.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita patente de Invención.—Se acompañan documentos y muestras.—Señor Ministro de Economía.—Su Despacho.—Yo, Marco Antonio Rodríguez, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Derecho, y con residencia en esta ciudad capital, actuando en mi calidad de Apoderado Legal del señor J. Mauricio Weizemblut, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, según Carta Poder otorgada en legal forma, la cual acompaño a la presente solicitud, y pido que una vez razonada en autos se me devuelva, ante usted con todo respeto comparezco en nombre de mi representado señor J. Mauricio Weizemblut, para que a su favor y en su nombre sea registrada por el término de veinte años la patente de invención denominada: "PLAFON DE YESO MEZCLADO CON BAGOZO DE CAÑA DE AZUCAR, PLAFON DE YESO CELOROK Y PLAFON DE YESO TERMACUSTIC", de conformidad con las especificaciones descritas en hojas adjuntas a la presente solicitud. Acompaño asimismo fotografías y muestras del producto inventado por mi representado, y que es objeto de la inscripción. Al señor Ministro con el mismo respeto pido: admitir la presente solicitud, juntamente con los documentos y muestras que se acompañan, y en definitiva dar el trámite correspondien-

te.—Tegucigalpa, D. C., catorce de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Licenciado Marco Antonio Rodríguez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 J., 30 J. y 30 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de VioBin Corporation, corporación del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Monticello, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PROCESO DE RENDIMIENTO CONTINUO Y APARATO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 J., 30 J. y 30 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados

Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "UN ENVASE DE UNA PASTA Y MATERIAL GELATINOSO EN LOS TERMOPLASTICOS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 J., 30 A y 29 S. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha diez de marzo del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Benjamín Jeffries, mayor de edad, casado, constructor de botes, hondureño, y vecino de Calabash Bight, municipio de José Santos Guardiola, con tarjeta de Identidad N° 20, folio 74, tomo 1, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: un lote de terreno situado en Calabash Bight, terreno que se encuentra cultivado de cocoteros, cañate artificial y árboles frutales, cercado en todos sus rumbos, con excepción del rumbo oeste, que colinda con el mar, y son sus límites y colindancias las siguientes: al Norte, trescientas siete yardas, con propiedad del solicitante; al Sur, doscientas ochenta y cinco yardas, con propiedad de Lester Cook; al Este, doscientas dieciséis yardas, con propiedad de Leonel Samuels; y, al Oeste, cuatrocientas sesenta y una yardas, con el mar; que el terreno en mención hace un total de diecinueve y tres cuartos acres, y que lo adquirió de su padre, y que por carecer de Título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad

viene a solicitar Título Supletorio, ofreciendo el testimonio de los testigos: Spurgeon Rivers, Joseph L. Gough y Lester Cook.—Roatán, 24 de mayo de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

31 M., 30 J. y 30 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha tres de mayo del año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras la señora Ione A. Bodden, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña y vecina del municipio de Utila, de este departamento, solicitando Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble: un solar ubicado en el barrio de Punta Caliente, del pueblo de Utila, el cual mide cuarenta pies de frente, por ochenta pies de fondo, más o menos y limita: por el Norte, con calle pública; Sur, con el mar; Este, con el mar; y, por el Oeste, con propiedad de Fany Howell; que en el solar descrito, tiene construido su casa de habitación, que mide venticinco pies de largo, por dieciocho pies de ancho, y su cocina de dieciséis pies, por doce pies, construcciones que son de madera, con techo de zinc. Que el terreno descrito lo hubo por compra que hizo a Jemima Howell, en documento privado, no siendo inscribible. Y que unida a la posesión que ejerció su antecesora, ha estado quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, y que careciendo de antecedente inscrito, viene por este medio a solicitar Título Supletorio, con el objeto de tener antecedente de dominio. Y para acreditar los extremos de la misma, propone la información de los testigos, los señores: Archie Henderson, Demsey Thompson y Patrick Flynn, mayores de edad, casados, agricultores, hondureños, propietarios de bienes, y con residencia en Utila.—Roatán, Mayo 24 de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

31 M., 30 J. y 30 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los

efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado Edda Zúniga L., mayor de edad, soltera, Profesora de Enseñanza Primaria, y vecina de este Distrito Central, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Dos lotes de terreno, situados en jurisdicción de la aldea de Amarateca, en este Distrito Central, y que se describen así: a) Un lote, debidamente acotado como de cuatro manzanas de extensión superficial, poco más o menos, que limita: al Norte, con propiedad de Marcelino Valladares; al Sur, con la carretera vieja que va hacia el norte del país; al Este, con la misma carretera vieja del norte; y, al Oeste, con propiedad de Leónidas Rivera, en el cual existe una casa; y otro lote b), de una manzana y media, poco más o menos, acotado, que limita: por los rumbos Norte, Sur y Oeste, con resto del terreno Amarateca; y, por el Este, con resto del terreno de Amarateca y carretera nueva del norte". Adquirió estos lotes por compra que hizo al señor Juan Ramón Rivera Valeriano, y uniendo la posesión de ella a la del vendedor, tiene más de diez años de poseer en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos: Santos Matías Archaga, Eleuterio Rivera, casados y Alonso Rivera, soltero; mayores de edad, labradores, propietarios, y vecinos de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1971.

José Francisco Aceituno Pleitez,
Secretario.

31 M., 30 J. y 30 J. 71.

Viene de la página Nº 1

los objetivos de la política de fomento industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2; 4; 5; 8; 19; 22; 34 y 37 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículos 2 y 3 de su Protocolo (Protocolo sobre el Trato Preferencial a Honduras),

ACUERDA:

1º—Clasificar a la empresa "Alimentos, S. A." (ALISA), del domici-

lio de San Pedro Sula, departamento de Cortes, en el grupo "A", perteneciente a Industria Nueva, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará en su primera etapa a la elaboración de productos alimenticios, tales como salsas, mermeladas, vinagres, jugos de frutas y legumbres, pastas alimenticias y conservas, y en la segunda etapa a la producción de concentrados de frutas y legumbres.

2º—La empresa "Alimentos, S. A." (ALISA), del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, gozará de los siguientes beneficios: a) Exención total del pago del impuesto sobre la renta, durante un periodo de diez (10) años; b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante doce (12) años sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo: calderas de vapor, partida 711-01-00; autoclaves para esterilización, partida 716-13-23-01; batidoras, partida 716-13-12; pailas de acero inoxidable, partida 699-13-02; máquinas llenadoras, partida 716-13-08; pulpadoras, partida 716-13-12; compresores, partida 716-13-04-09; tanques de acero inoxidable, partidas 699-21-02 y 699-21-03; motores eléctricos, partida 721-01-02-09; acetadores con sus accesorios, partida 716-13-24; cadenas transportadoras, partida 716-13-05; etiquetadoras automáticas, partida 716-13-08; básculas, partida 716-13-10-01; concentradoras de vacío, partida 716-13-24; homogenizadoras, partida 716-13-24; molinos coloidales, partida 712-09-03; máquinas tapadoras de envases, partida 716-13-08; máquinas alimentadoras de tapas, partida 716-13-08; túneles de enfriamiento, partida 716-12-02-09; máquinas deshidratadoras, partida 716-13-24; desgranadoras, partida 712-02-02; planta eléctrica auxiliar, partida 721-01-01, máquinas pasteurizadoras, partida 716-13-24; cuartos de secamiento para pastas alimenticias, partida 721-06-04; máquinas para elaboración de pastas (para batido y moldes), partida 716-13-12; moldes para pastas, partida 699-14-01; empaquetadoras automáticas, partida 716-13-08; elevadores industriales, partida 716-13-03; carretillas de mano de los tipos que no puedan obtenerse en el país, partida 733-09-03; cuartos de refrigeración, con sus motores, compresores, paredes aislantes, acce-

sorios y repuestos, partida 716-12-02; máquinas lavadoras rotativas, partida 712-09-03; máquinas desintegradoras de fruta, partida 716-13-12; equipo para laboratorio (potenciómetros, refractómetros, microscopios reactivos y equipo de vidrio), partida 716-13-22; c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases, así: 100% por cinco (5) años, 70% durante los siguientes tres (3) años y 50% en los últimos dos (2) años: 10.000 (diez mil) kilos durante el primer año, 15.000 (quince mil) kilos durante el segundo año y 20.000 (veinte mil) kilos anuales los años restantes; de aceite de soya o de maíz, partida 412-19-02 y 412-02-00; 10.000 (diez mil) y 15.000 (quince mil) kilos durante el primero y segundo año, respectivamente y 20.000 (veinte mil) kilos anuales durante los años restantes, de extracto de soya, partida 053-04-03; 7.500 (siete mil quinientos) kilos durante el primer año, 11.250 (once mil doscientos cincuenta) kilos durante el segundo año y 15.000 (quince mil) kilos anuales durante el tercer año de semilla de mostaza, partida 221-09-00; 10.000 (diez mil) y 15.000 (quince mil) kilos durante el primero y segundo año, respectivamente y 20.000 (veinte mil) kilos anuales durante los años restantes, de glucosa, partida 061-09-01; 210.000 (doscientos diez mil) kilos durante el primer año, de semolina de trigo, mientras no se produzca en el país, partida 046-01-02; 725 (setecientos veinticinco) y 3.375 (tres mil trescientos setenta y cinco) kilos durante el primero y segundo años, respectivamente y 1450 (mil cuatrocientos cincuenta) kilos anuales durante los años restantes, de colorantes naturales, partida 532-01-01; 600 (seiscientos) y 900 (novecientos) kilos durante el primero y segundo año y 1200 (mil doscientos) kilos anuales durante el tiempo restante, de almidón, partida 055-04-03; 50 (cincuenta) kilos y 75 (setenta y cinco) kilos, para el primero y segundo años, respectivamente y 100 (cien) kilos anuales por el tiempo restante, de carboximetil-celulosa, partida 599-09-15; 150 (ciento cincuenta) y 225 (doscientos veinticinco) kilos anuales durante el primero y segundo años, y 300 (trescientos) kilos anuales, para el tiempo restante, de

gumguar, partida 599-09-15; 50 (cincuenta) y 75 (setenta y cinco) kilos para el primero y segundos años, respectivamente y 100 (cien) kilos anuales para el tiempo restante, de protección, de goma tragacanto, partida 599-09-15; 6.000 (seis mil) y 9.000 (nueve mil) kilos para el primero y el segundo año, respectivamente, y 12.000 (doce mil) kilos anuales por el tiempo restante, de pectina, partida 292-09-05; 50 (cincuenta) y 75 (setenta y cinco) kilos para el primero y segundo años y 100 (cien) kilos anuales, durante el tiempo restante de protección de pectinol alemán, partida 292-09-05; 200 (doscientos) y 300 (trescientos) kilos para el primero y segundo años, respectivamente, y 400 (cuatrocientos) kilos anuales durante los años siguientes, de mucilagos, partida 292-09-05; 200 (doscientos) y 300 (trescientos) kilos para el primero y segundo años, respectivamente, y 400 (cuatrocientos) kilos anuales para los años restantes, de sorbato de potasio, partida 512-09-07; 200 (doscientos) y 300 (trescientos) kilos para el primero y segundo año, respectivamente, y 400 (cuatrocientos) kilos anuales de benzoato de sodio, partida 512-09-07; 50 (cincuenta) y 75 (setenta y cinco) kilos durante el primero y segundo años, y 100 (cien) kilos anuales durante los años restantes, de piro-sulfito de potasio, partida 512-09-07; 50 (cincuenta) y 75 (setenta y cinco) kilos durante el primero y segundo años, y 100 (cien) kilos anuales durante los años restantes, de ácido cítrico, partida 512-09-06; 250 (doscientos cincuenta) y 3.750 (tres mil setecientos cincuenta) kilos durante el primero y segundo años, y 500 (quinientos) kilos anuales durante los años restantes, de ácido tartárico, partida 512-09-06; 50 (cincuenta) y 75 (setenta y cinco) kilos durante el primero y segundo años, respectivamente, y 100 (cien) kilos anuales durante los años restantes, de ácido fumárico; 100 (cien) y 150 (ciento cincuenta) kilos durante el primero y segundo años, y 200 (doscientos) kilos durante los años restantes, de ácido málico; 10 (diez) y 15 (quince) kilos durante el primero y segundo años, y 20 (veinte) kilos durante los años restantes, de citrato de isopropilo; 100 (cien) y 150 (ciento cincuenta) kilos durante el primero y segundo años, respectivamente, y 200 (doscientos) kilos durante los años restantes, de ácido

ascórbico, partida 541-01-00; 25 (veinticinco) y 38 (treinta y ocho) kilos durante el primero y segundo años, respectivamente y 50 (cincuenta) kilos durante los años restantes, de cloruro de potasio, Pda. 511-09-29; 10 (diez) y 15 (quince) kilos durante el primero y segundo años, respectivamente y 20 (veinte) kilos durante los años restantes, de citrato de sodio, partida 512-09-07; 25 (veinticinco) y 38 (treinta y ocho) kilos durante el primero y segundo años y 50 (cincuenta) kilos durante los años restantes, de cloruro de calcio, partida 511-09-11; 250 (doscientos cincuenta) kilos y 375 (trescientos setenta y cinco) kilos durante el primero y segundo años y 500 (quinientos) kilos durante los años restantes, de cloruro de sodio, partida 511-09-11; 1000 (mil) y 1500 (mil quinientos) kilos durante el primero y segundo años, respectivamente, y 2000 (dos mil) kilos durante los años restantes, de sabores naturales y artificiales, partida 053-04-03; 50 (cincuenta) kilos y 75 (setenta y cinco) kilos durante el primero y segundo años, y 100 (cien) kilos durante los años restantes, de alcohol bencílico, mientras no se produzca en el país, partida 512-04-02; 1.402.000 (un millón cuatrocientos dos mil) unidades y 2.102.000 (dos millones ciento dos mil) unidades, durante el primero y segundo año, respectivamente y 2.803.000 (dos millones ochocientos tres mil) unidades durante los años restantes, de envases de vidrio, partida 665-01-00-01; 570.000 (quinientos setenta mil) unidades y 855.000 (ochocientos cincuenta y cinco mil) unidades durante el primero y segundo años, y 1.140.000 (un millón ciento cuarenta mil) unidades durante los años restantes, de envases de lata para jugos y arvejas, de los tipos que no se producen en el país, partida 699-21-06-09; 20 (veinte) kilos y 30 (treinta) kilos durante el primero y segundo años, respectivamente y 40 (cuarenta) kilos durante los años restantes, de emulsificantes, partida 599-09-15; 10 (diez) kilos y 16 (dieciséis) kilos durante el primero y segundo años, respectivamente, y 20 (veinte) kilos durante los años restantes, de monoglicéridos (antioxidantes) partida 599-05-15; 50 (cincuenta) kilos y 75 (setenta y cinco) kilos durante el primero y segundo años y 100 (cien) kilos durante los años restantes, de clarificantes, partida 292-09-05; 150 (cien-

to cincuenta) kilos y 225 (doscientos veinticinco) kilos durante el primero y segundo años, respectivamente, y 300 (trescientos) kilos durante los años siguientes, de preservativos, partida 512-09-07; 10 (diez) kilos y 15 (quince) kilos durante el primero y segundo años, respectivamente y 20 (veinte) kilos durante los años restantes, de antioxidante de aceites, partida 512-09-06; la libre importación de los bienes descritos anteriormente, podrá concebirse siempre que no se produzcan en el país, o no se disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

3.—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales empezarán a contarse a partir de las fechas en que se haga la primera importación de estos bienes.

4.—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Mantener como mínimo un 50% de utilización de materias primas y materiales de origen nacional en relación al valor total de las materias primas y materiales que utilizará la empresa en su producción; b) Realizar inversiones en activos fijos por un valor total de Lps. 550.000, (quinientos cincuenta mil lempiras), en la siguiente forma: Lps. 230.000, (doscientos treinta mil lempiras) en maquinaria y equipo y su instalación, y Lps. 40.000, (cuarenta mil lempiras) en adquisición de equipo rodante y Lps. 10.000 (diez mil lempiras) en mobiliario y equipo de oficina, durante el período de 1971-72; Lps. 100.000 (cien mil lempiras) en adquisición e instalación de maquinaria y equipo, y Lps. 20.000, (veinte mil lempiras) en equipo rodante, durante el período 1972-73, y Lps. 130.000 (ciento treinta mil lempiras) en adquisición e instalación de maquinaria y equipo, y Lps. 20.000 (veinte mil lempiras), en adquisición de equipo rodante, durante el período 1973-74; c) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; d) Comunicar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; e) Llevar y anotar, en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercan-

cías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; f) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales, suficientes para el desempeño de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; g) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas vigentes; h) Proporcionar ocupación a un número no menor de 93 (noventa y tres) trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; i) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; j) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; k) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal.

5.—La empresa "Alimentos, S. A." (ALISA), está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y las enumeradas en el Artículo 4 de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6.—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde correspondiere, para los efectos legales conducentes. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

Relaciones Exteriores

Acuerdo N° 104

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1971.

Vista la renuncia interpuesta por la señorita Miriam Lucinda Valenzuela, del puesto N° 2136 de Oficinista Mecanógrafa II del Servicio de Protocolo, dependiente de esta Secretaría de Estado,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aceptar a partir del 30 de junio del año en curso, la renuncia de que se ha hecho referencia, rindiéndole las más expresivas gracias a la señorita Valenzuela, por sus buenos servicios.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

Acuerdo N° 105

Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1971.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Nombrar a la señorita María del Carmen García Cárdenas, en el puesto N° 2157 de Oficinista Mecanógrafa I de la Comisión de Estudios Territoriales, dependiente de esta Secretaría de Estado, a partir del primero de julio del año en curso

2.—La nombrada devengará el sueldo de L 210.00 mensuales, correspondiente al cuarto paso de la escala de salarios . . . N° 12, a la cual está asignado el puesto. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

Acuerdo N° 106

Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1971.

Vista la renuncia interpuesta por el Licenciado Francisco Salomón Jiménez Munguía, del cargo de Delegado Consejero Permanente de Honduras ante la Organización de las Naciones Unidas,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aceptar a partir del primero de julio del año en curso la renuncia de que se ha hecho referencia, rindiéndole las más expresivas gracias al Licenciado Jiménez Munguía, por sus buenos servicios.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

DISMINUCION DE CAPITAL

Lotificadora Palmira, S. A., participa que según consta en la Escritura autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el 23 de julio de 1971, por el Notario J. Francisco Zacapa, ha modificado la Escritura Social Constitutiva, en el sentido de disminuir la cifra de capital de Lps. 1.757.000.00 a Lps. 1.100.000.00. Artículo 22, del Código de Comercio.

30 J., 9 y 19 A. 71.

N. V. HANDEL EN INDUSTRIE-
MAATSCHAPPIJ "CETECO"

A los comerciantes y al público en general, de acuerdo con los Artículos 660, 661 y demás conducentes del Código de Comercio, informa que según consta en la Escritura autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el veintiséis de julio de mil novecientos setenta y uno, por el Notario J. Francisco Zacapa, ha declarado, para ser inscrita en el Registro Público de Comercio, del departamento de Francisco Morazán, el nombre comercial "Ceteco" y, además, el emblema comercial consistente en tres eslabones rectangulares sin cerrar por uno de sus lados, pareciendo una letra "C" y entrelazados, así: que el



nombre comercial y el emblema comercial descritos, se usarán en cualquier forma apropiada en el comercio, en toda clase de negocios comerciales y en publicaciones impresa de cualquier clase usada en tales negocios o relacionadas con los mismos.

30 J. 71.

Acuerdo N° 107

Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1971.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Profesor Santiago Amílcar López Arteaga, Oficial de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores con la Comisión Interestatal de Estudio, con una dieta de L. 500.00 mensuales, a partir del primero de julio del año en curso. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

Acuerdo N° 108

Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1971.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dejar sin valor ni efecto a partir del primero de julio del año en curso, el Acuerdo N° 68 de fecha 1° de febrero de 1967, mediante el cual se nombró al señor José Antonio Pineda Green, Cónsul General Ad-honorem de Honduras en Veracruz, México.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto
Acuerdo N° 109

Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1971.

Vista la renuncia interpuesta por la señora Hilda A. de Durón, del puesto . . . N° 2147 de Oficinista Mecanógrafa I de la Representación ante la Comisión Interamericana de Mujeres, dependiente de esta Secretaría de Estado,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aceptar a partir del 1° de julio del año en curso la renuncia de que se ha hecho referencia, ridiéndole las más expresivas gracias a la señora de Durón, por sus buenos servicios.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

Acuerdo N° 111

Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1971.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Nombrar a la señorita Verónica Escamilla Ramos, en el puesto N° 2136 de Oficinista Mecanógrafa II del Servicio de Protocolo, dependiente de esta Secretaría de Estado, a partir del 5 de julio del año en curso.

2.—La nombrada devengará el sueldo de L. 250.00 mensuales, correspondiente al segundo paso de la escala de salarios

N° 15 a la cual está asignado el puesto. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

Acuerdo N° 112

Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1971.

Vista la renuncia interpuesta por la señorita Ruth Isabel Suazo, del cargo de Oficinista del Consulado General de Honduras en Nueva Orleans, Estados Unidos de Norte América,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Aceptar a partir del 10 de julio del año en curso, la renuncia de que se ha hecho referencia, ridiéndoles las más expresivas gracias a la señorita Suazo, por sus buenos servicios.

2.—Autorizar la cantidad de (L. 500.00) quinientos lempiras exactos, para sus gastos de traslado y el pasaje de venida de Nueva Orleans, Estados Unidos de Norte América a Tegucigalpa, en efectivo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

Acuerdo N° 114

Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1971.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Nombrar a la señora Mercedes de Berlíoz, Cónsul General Honorario de Honduras en Los Angeles, California, Estados Unidos de Norte América, a partir del 16 de julio del año en curso.

2.—La nombrada percibirá los gastos de representación correspondientes asignados en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.